CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que la demandada fue notificada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 04-06-2020. Que la comunicación para la notificación, así como la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago, fueron entregados al correo electrónico del ejecutada el día 19-07-2021 según la constancia emitida por el correo. Que en ese sentido, la notificación quedó surtida el día 22-07-2021. Que el término para que la parte ejecutada pagara expiro el día 29-07-2021 y para excepcionar el día 05-08-2021.

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea lo pertinente hoy 11 de agosto de 2021.

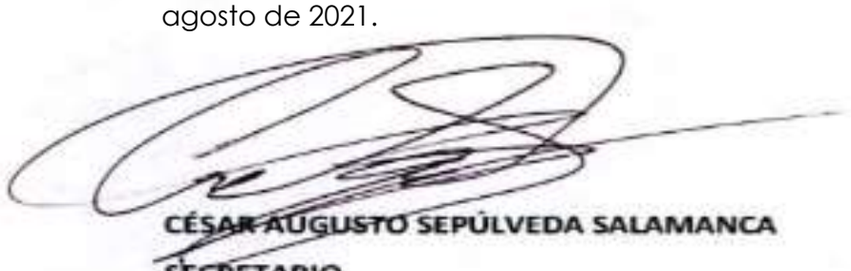

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto Ordena Seguir Adelante La Ejecución Art. 440 Del C.G. Del P.
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada	: DIANA MARIA GONZALEZ PATIÑO
Radicado	: 2021-00204-00

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, la demandada ha sido notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra en forma personal y en los términos del artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, sin que ésta pagara o formulara excepciones que considerara tener a su favor.

Ahora bien, el artículo 440 ibídem, en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

> *" Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En éste orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y además decretará el

avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito condenando en costas al extremo ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de la señora DIANA MARIA GONZALEZ PATIÑO- parte demandada- y en favor de BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de $1.090.000.oo pesos M/cte.

NOTIFÍQUESE,

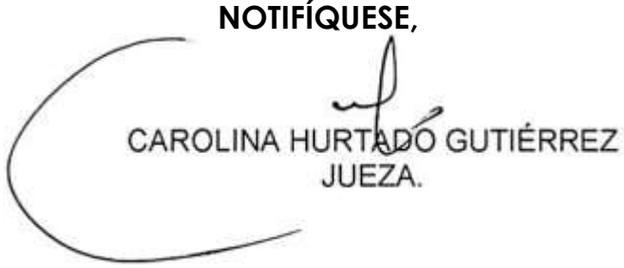

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.142** DEL 12 DE AGOSTO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e22daf5c85af782009c45d0c0c336a77d8c9f0de69c345911ada78fab9cfb75**
Documento generado en 09/08/2021 04:12:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica